

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-050-11

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD COMUNICACIONES NACO, S.R.L., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial presentada al **INDOTEL** por la sociedad **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.** en fecha 24 de mayo de 2011.

Antecedentes.-

1. El 24 de mayo de 2011, la sociedad **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.**, presentó en el **INDOTEL** una solicitud de inscripción en Registro Especial, depositando los documentos asociados a la misma, estableciendo que dicha empresa se propone revender los servicios de los productos de la concesionaria, prestadora de servicios de telecomunicaciones, **TRICOM, S. A.**

2. En ese sentido, el 2 de junio de 2011, la Lic. Mayra Guzmán, asesora legal de la Gerencia Técnica de éste órgano regulador, determinó mediante informe legal que la sociedad **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.**, había cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

3. Posteriormente, en fechas 17 de junio y 5 de agosto de 2011, la Gerencia Técnica, del **INDOTEL**, mediante Memorandos Nos. GR-M-000298-11 y GR-M-000386-11, recomendó a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, luego de que dicha gerencia realizara el análisis correspondiente, la inscripción de la sociedad **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios de telecomunicaciones en razón de que ésta ha cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que

los interesados en prestar u operar servicios de reventa de servicios deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece de manera textual que **inscripción** es: *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”*;

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden de ideas el literal “l” del artículo 1, del citado Reglamento, define los **registros especiales** como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”*;

CONSIDERANDO: Que por su parte el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, contenido en la Resolución No. 029-07, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, establece los requisitos y condiciones aplicables para el desarrollo de las actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece que **reventa** de servicios de telecomunicaciones es: *“la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines , de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que la entidad **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.**, es una sociedad comercial organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado a este órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios de telecomunicaciones prestados por la concesionaria **TRICOM**;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.**, ha suscrito, en fecha 28 de abril de 2011 con la concesionaria **TRICOM, S. A.**, el contrato No. 0072, a fin de revender servicios de

telecomunicaciones de dicha concesionaria; que posteriormente, en fecha 4 de julio de 2011, ambas partes suscribieron un *“Addendum a Contrato de Servicios de T1 Troncal”*;

CONSIDERANDO: Que el contrato de reventa de servicios señalado previamente, suscrito entre la sociedad **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.**, y la concesionaria **TRICOM, S. A.**, así como el *“addendum”* previamente citado, reflejan la intención de la referida concesionaria de permitir a **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.**, la reventa de los servicios de telefonía fija e internet que actualmente presta **TRICOM, S. A.**, de manera directa a sus clientes;

CONSIDERANDO: Que el artículo dos (2) del referido Contrato suscrito entre la sociedad **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.**, y la concesionaria **TRICOM, S. A.**, establece que dicho acuerdo es de duración indeterminada, no obstante haber sido establecido un período de vigencia mínimo de veinticuatro meses (24) meses, contado a partir de *“su fecha efectiva de activación, consignada en el correspondiente Reporte de Completación de Instalación”*;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.**, para la reventa de servicios de telecomunicaciones, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el literal “e” del artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece, en su artículo 30, toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del INDOTEL notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”*;

CONSIDERANDO: Que mediante informe legal de fecha 2 de junio de 2011, instrumentado por la Lic. Mayra Guzmán, asesora legal de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, se determinó que la sociedad **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.**, cumplía con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como las disposiciones del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorandos Nos. GR-M-000298-11 y GR-M-000386-11 de fechas 17 de junio y 5 de agosto de 2011, recomendó a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, luego de realizar el análisis correspondiente, la inscripción de la sociedad **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios de telecomunicaciones, toda vez que ésta ha cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva entiende pertinente acoger la recomendación de dicha Gerencia, a los fines de que se inscriba a la sociedad **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios de

telecomunicaciones, por haber sido completados los requerimientos establecidos por la reglamentación aplicable; esto así de conformidad con lo establecido en los acuerdos suscritos entre dicha sociedad y la concesionaria **TRICOM, S. A.**, mediante el cual la solicitante ha sido autorizada por esa concesionaria a la reventa de los servicios de telefonía fija e internet que habitualmente ésta presta a sus clientes;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada por la sociedad **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.**, en fecha 24 de mayo de 2011 y sus anexos;

VISTO: El contrato de fecha 28 de abril de 2011, suscrito entre la concesionaria **TRICOM, S. A.** y la sociedad **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.** y sus anexos y enmiendas;

VISTO: El “*Addendum a Contrato de Servicios de T1 Troncal*”, de fecha 4 de julio de 2011, suscrito entre la concesionaria **TRICOM, S. A.** y la sociedad **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.**;

VISTO: El informe legal de la Lic. Mayra Guzmán De Los Santos, Asesora Legal de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, de fecha 2 de junio de 2011;

VISTOS: Los memorandos Nos. GR-M-000298-11 y GR-M-000386-11 de fechas 17 de junio y 5 de agosto de 2011, respectivamente, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la sociedad **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, de conformidad con el acuerdo suscrito con la concesionaria **TRICOM, S. A.**, en fecha 28 de abril de 2011 y el “*Addendum a Contrato de Servicios de T1 Troncal*”, suscrito en fecha 4 de julio de 2011.

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente autorización de Inscripción en el Registro Especial para Reventa de Servicios de Telecomunicaciones será computado a partir de la notificación de la presente decisión y será válido por un período de cinco (5) años, o hasta la fecha de expiración del “Contrato de Servicios” suscrito entre la concesionaria **TRICOM, S. A.** y la sociedad **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.**, si este resultare inferior al plazo antes señalado.

TERCERO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta resolución a la sociedad **COMUNICACIONES NACO, S.R.L.**, y la concesionaria **TRICOM, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de agosto del año dos mil once (2011).

Firmado:

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva